

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial allegado el día 14 de agosto del presente año vía correo, por la abogado ROSE MARY TREJOS MEDINA; anexando factura electrónica de venta de empresa SERVIENTREGA de notificación personal realizada a los señores MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ y ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, septiembre seis (06) del dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2020-00234-00
DTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"**
DDO: MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ
ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL
AUTO SUSTANCIACION No. **138**.

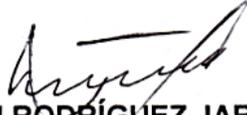
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Ginebra Valle, septiembre seis (06) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se allegó por parte de la apoderada judicial, factura electrónica de venta de empresa SERVIENTREGA de notificación personal realizada a los señores MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ y ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL, no se allegó cotejo y sellado de una copia de la comunicación (notificación At, 291 CGP), para efectos de ser incorporada al expediente; así como lo ordena el artículo 291 numeral 3 inciso 4 del C.G.P.), que establece que: "**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copias de la comunicación** y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." (Subrayado y negrilla del Despacho).

En tal sentido, la parte actora debe de allegar cotejo y sellado de una copia de la comunicación, para efectos de ser incorporada al expediente el documento faltante al plenario, caso contrario, el juzgado no continuará

con el trámite legal correspondiente, hasta tanto la parte interesada allegue lo solicitado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado virtual No. **118**, de hoy **07 de septiembre del 2021** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria